

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

Seis (06) de febrero de 2023

**Rad. No. 2022 – 00288 - 00**

**Auto interlocutorio No. 065**

El señor **NEFTALÍ CARDONA CARDONA**, mediante escrito que antecede, solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, y se le designe un apoderado para que la represente en proceso ordinario laboral.

Informa el peticionario en su escrito y bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo estipulado en el Art. 152 y S.S del C.G. del P., que carece de los recursos necesarios para sufragar los honorarios de un abogado y los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el texto del Art. 151 del C.G. del P., el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda y se concederá, tal como lo expresa el art. 152 ib., a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

La manifestación que hace el solicitante, bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la presentación de esta solicitud, en relación con su incapacidad económica para atender los gastos de un proceso ordinario laboral, es suficiente para que este despacho judicial acceda a su pedimento y realice las declaraciones correspondientes.

De la lista de abogados de pobres que reposa en este Juzgado, se desinará a profesional del derecho para que represente a la solicitante, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, en los términos del inciso tercero del Artículo 154 ibídem.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero:** CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado por NEFTALÍ CARDONA CARDONA quien pretende instaurar demanda ORDINARIA LABORAL.

**Segundo:** Para los efectos legales pertinentes, NOMBRAR como apoderado del amparado, a la profesional en derecho DANIELA VINASCO MORALES (T.P. 302.367 del C.S. de la J.), a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese el correspondiente oficio a su correo electrónico.

**Tercero:** Se le advierte al peticionario que debe suministrar a su apoderado la documentación e información que ésta le solicite para la iniciación del proceso.

**Cuarto:** Expídase con destino a la parte interesada el vínculo one drive del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**

**JUEZ**